



Visto el Expte. 2376/2020 y el proyecto “RENOVACION DE INFRAESTRUCTURAS EN CALLE FUENSANTA”, en relación con lo requerido en el Decreto de esa Alcaldía, número: 2018-1641, de Fecha: 20/07/2018, sobre “*que el objeto del contrato no ha sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan*”, el funcionario que suscribe informa a V.S.:

La obra contemplada en el proyecto cumple y se ajusta a todos los apartados establecidos en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., temiendo la condición de Obra Completa, y como tal, NO ha sido objeto de fraccionamiento, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, y además por sus características es inviable técnicamente separarla en lotes, pues las distintas unidades de obra que la integran están íntimamente ligadas, siendo necesario, para su correcta ejecución, que se realicen encadenadamente, y coordinadamente, no siendo viable, por tanto, su fraccionamiento y/o separación en lotes.

Lo que comunico a V.S, para su conocimiento y efectos

**En Águilas en fecha al margen,**

Por los Servicios Técnicos Municipales,

**Firmado Digitalmente**

